

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**14543** *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de mayo de 1979 por la que se otorga Carta de Exportador, a título individual, de primera categoría a varias Empresas para el cuatrienio 1979 a 1982.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 2 de junio de 1979, páginas 12242 y 12243, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la concesión de Carta de Exportador a «Corchera Extremeña, S. A.», partidas arancelarias, donde dice: «45.01 y 55.05», debe decir: «45.01 y 45.04».

En la concesión de Carta de Exportador a «Firestone Hispania, S. A.», partidas arancelarias, donde dice: «55.11», debe decir: «59.11».

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**14544** *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se implantan y regulan las ayudas económicas para prótesis dentarias y especiales de la Mutualidad General Judicial.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 16/1978, de 7 de junio, por el que se regula la Seguridad Social de los Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, incluye, entre las prestaciones a cubrir por la Mutualidad General Judicial, la asistencia sanitaria que, con la extensión y alcance determinado o que se determine en el régimen general de la Seguridad Social, tiene por objeto la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios, conducentes a conservar, recuperar o restablecer la salud.

La necesidad de incorporar ayudas económicas para la adquisición de prótesis dentro de la asistencia sanitaria, con lo que se conseguirá acomodar la Seguridad Social de la Administración de Justicia al régimen general establecido en el artículo 85, 1 d), del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo, aconsejan extender aquella modalidad de prestación a todo el personal al servicio de la Administración de Justicia, al objeto de que este importante colectivo alcance idénticos beneficios que los que tienen reconocidos los demás Funcionarios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Mutualidad General Judicial concederá a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden ayudas económicas para la adquisición de las siguientes prótesis: dentales, auditivas, aparatos de fonación y gafas.

Segundo.—La Junta de Gobierno de la Mutualidad General Judicial fijará periódicamente los límites máximos de las ayudas económicas para cada una de las prótesis especificadas en el artículo anterior.

Tercero.—Uno. Los mutualistas y beneficiarios, en su caso, a que se refieren los artículos 61 y 62 del Reglamento de la Mutualidad General Judicial, aprobado por Real Decreto 3282/1973 podrán solicitar del Presidente de la Junta de Gobierno de la Mutualidad, a través de su respectiva Delegación Provincial o directamente los destinados en Madrid y provincia, la concesión de las ayudas económicas correspondientes.

Dos. A la solicitud presentada, conforme al modelo que se establezca por la Mutualidad, se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Dictamen del especialista que preste asistencia sanitaria al interesado, justificativo de la necesidad de la prótesis y alcance de la misma.

b) Factura correspondiente a la prótesis de que se trate.

Cuarto.—La Junta de Gobierno de la Mutualidad General Judicial reconocerá o denegará la ayuda solicitada, fijando su

cuantía en función del presupuesto presentado, del alcance de la prótesis y dentro de los límites y reglas fijadas con carácter general.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de junio de 1979.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**14545** *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Acehur, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de marzo de 1979, por la que se declara a la Empresa «Acehur, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 114/1977, de 5 de abril, incluyéndola en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la instalación de una fábrica de aderezo, actividad de aderezo de aceitunas, en Mohedas de Granada (Cáceres).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Acehur, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.